



Constancia de Secretaría: Paso a Despacho de la señora Juez el poder conferido al togado Pedro Lain Lizcano Patiño para representar a la parte demandante; así mismo, el memorial mediante el cual informa la dirección de correo electrónico ligiadels1947@gmail.com afirmando bajo la gravedad de juramento es que el correo personal de la parte pasiva. (Ver anexo 18, cuaderno ppal)

Informo además que, el referido vocero judicial allegó memorial anunciando que realizó la notificación de la parte demandada al correo electrónico que se indicó en el párrafo que antecede. (Ver anexo 18, Cd. Ppal)

Manizales, 21 de enero de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00460

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva Dinamonetario**, en contra de las señoras **Ligia del Socorro Orozco Montoya y Claudia Cecilia Cardona Jiménez** se reconoce personería al Doctor Pedro Lain Lizcano Patiño, portador de la T.P. de abogado No. 110.037 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante, conforme al poder otorgado (Art. 75 C.G.P.).

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impida ejercer su profesión.

A su turno, incorpórese a la presente demanda, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora en consecuencia, se tiene en cuenta la dirección aportada para materializar la notificación de la coejecutada señora Orozco Montoya, la cual se describe a continuación:

(...)

[Ligiadels1947@gmail.com](mailto:ligiadels1947@gmail.com) ”

Por lo anterior, envíese el trámite para la notificación por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia a la dirección de correo electrónico antes referida, ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.



Finalmente, agréguese al cartulario las diligencias para lograr la notificación de la citada codemandada la cual anuncia la parte ejecutante que fueron realizadas al correo electrónico de la misma; no obstante, verificado el cartulario se advierte que la dirección a la que fue remitida las diligencias de notificación aún no ha sido tenido en cuenta en el proceso, pues tan sólo mediante la presente providencia fue incorporada y tenida en cuenta para efectos de notificación de la señora Ligia del Socorro Orozco Montoya, en consecuencia, no se entiende válidamente efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA OSPINA GRANADA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e380e2361277b691d2c8fb7046b1919ee197fe44284b021f4cc1836747eb949d**

Documento generado en 24/01/2022 01:47:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>